



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR – CESAR

Carrera 14 No. 14 esquina, Palacio de Justicia. 6° piso.

j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	DISMINUCIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	DIEGO ANDRES MELO PERTUZ
DEMANDADOS:	GABRIELA SOFIA Y EMMANUEL DAVID MELO MARQUEZ (menores)
REPRESENTANTES:	YULEIMA ROQUELINA MARQUEZ TORRADO
RADICACIÓN N°:	20-001-31-10-001-2023-00126-00

El demandante en nombre propio manifestó que desea terminar el proceso por acuerdo bilateral, dado que entre la representante legal de los menores y el demandante han alcanzado un acuerdo con relación a la cuota de alimentos; así las cosas, entra el despacho a decidir lo que en derecho corresponda.

Sea lo primero puntualizar que el CGP establece las formas de terminación anormal de un proceso y estas son: Transacción, Desistimiento y Desistimiento Tácito; artículos 312, 314 y 317 de la citada codificación.

Y, normalmente termina un proceso bien sea por conciliación o por sentencia judicial, sin embargo, en el presente asunto, tal como lo manifiesta la apoderada de la parte demandante, el demandado no ha sido notificado en debida forma, motivo por el cual no podemos hablar de proceso ya que lo único que existe es una demanda.

Pero como quiera que el demandante solicita la terminación, ha de interpretarse que lo pretendido es el retiro de la demanda, lo cual se compadece con lo establecido en el artículo 92 del CGP; así las cosas, el despacho no accederá a la terminación y contrario sensu, ordenará el retiro de la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: No acceder a la terminación del proceso, por lo manifestado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Se ordena el retiro de la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia, por secretaría déjense las constancias a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ

Firmado Por:
Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c3ab1c424361e6501f51b884348c9916e4467ad3616f62c2e1de22795b140c1**

Documento generado en 10/07/2023 03:32:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>